

Informe Secretarial. Palmira, 26-feb.-24. Al despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza ha correspondido por reparto, a efectos de que se conceda para adelantar trámite de apoyo judicial. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 043
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: Diana Mireya Osorio Claros
Demandado: Jorge Eliecer Osorio Claros
Radicación: 765203184004-2024-00022-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Diana Mireya Osorio Claros, solicita la concesión de amparo de pobreza a efecto de presentar demanda para proceso por Muerte Presunta Por Desaparecimiento de su hermano Jorge Eliecer Osorio Claros, requiriendo de la designación de abogado de oficio, comoquiera que la acción pretendida así lo requiere.

Expuesto como se encuentra por la señora Diana Mireya la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios profesionales de un profesional del derecho que la represente en el trámite anteriormente aludido, corolario es que se libre oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público para los efectos perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Diana Mireya Osorio Claros, que establece el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos a que alude el artículo 154 Ibidem.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos de represente a la señora Diana Mireya Osorio Claros, dentro de la demanda que adelantará por Muerte Presunta Por Desaparecimiento de su hermano Jorge Eliecer Osorio Claros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0914d57cdb689b9d04b0dc261422f367b85a8dbdc556c3b5227bb54fd5516a**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>